



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-28/2022

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a trece de mayo de dos mil veintidós.¹

Vista la cuenta de doce de mayo, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna **1)** acuerdo de turno signado por la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional y **2)** escrito de once de mayo signado por Raymundo Vázquez Conchas y anexos.

Con dichas documentales y con fundamento en los artículos 3, 8, 39, 43, 44, 48 y 80 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 3, 4, fracción I, 16, fracción VII, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

➤ **Recepción de constancias.** Téngase por recibido el ocurso signado por Raymundo Vázquez Conchas, en su carácter de regidor del municipio de Tlaxcala, a través del cual, promueve juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, a fin de controvertir la sesión de cabildo de diez de septiembre de dos mil veintiuno, por la que se aprueban las comisiones que establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

➤ **Turno y recepción en ponencia.** Una vez recibido el referido escrito, por acuerdo de la magistrada presidenta de este Tribunal de esta fecha, se ordenó formar el expediente **TET-JDC-028/2022** y turnarlo a la primera ponencia por así corresponderle el turno, teniéndose en esa misma fecha, por recibido en dicha ponencia el referido expediente.

➤ **Radicación.** En razón de lo anterior, téngase por radicado el referido juicio de la ciudadanía en la primera ponencia de este Tribunal.

➤ **Autoridades responsables.** Del escrito de demanda que dio origen al presente medio de impugnación, se desprende que la parte actora, atribuye

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



el acto impugnado a todas y cada una de las personas integrantes del cabildo de Tlaxcala³, así como a la secretaria de dicho Ayuntamiento, motivo por el cual se les tiene a las mismas, con el carácter de autoridades responsables.

➤ **Remisión y trámite ante autoridades responsables.** Toda vez que el medio de impugnación fue presentado de manera directa a este Tribunal y no ante las autoridades responsables, lo procedente es remitirle copia cotejada del escrito de demanda, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal, al tenor de lo siguiente.

1) Informe circunstanciado. Se requiere a las autoridades señaladas como responsables, para que, remitan su informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación, para lo cual, tendrán un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que sean debidamente notificadas del presente proveído.

Con el apercibimiento de que, en caso de no rendir su respectivo informe circunstanciado, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario, esto, en términos de lo establecido por la fracción V del artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación.

2) Publicitación. Ahora bien, dado que el acto impugnado, fue emitido por las autoridades señaladas como responsables actuando en forma colegiada, esto es, conformando el cabildo del ayuntamiento de Tlaxcala, resulta innecesario ordenar que cada una de las autoridades responsables realicen la publicitación del medio de impugnación, pues basta con que se realice una sola publicitación en las instalaciones en las que el citado Cabildo, tiene su sede oficial, es decir, en las instalaciones que ocupa la presidencia municipal de Tlaxcala.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento al principio de celeridad en el presente juicio de la ciudadanía, se requiere al presidente municipal de

³ Presidente y Síndica Municipal, regidoras y regidores del ayuntamiento, sin incluir al actor, así como a las y los presidentes de comunidad.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-28/2022

Tlaxcala, proceda a realizar la publicitación del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación, publiciten el presente medio de impugnación, debiéndolo hacer de forma inmediata a la notificación del presente proveído.

Hecho lo anterior, deberá remitir la constancia de fijación de la cédula de publicidad del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Y, una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación, tendrán un término de veinticuatro horas, para remitir la cédula de publicitación y en su caso, de presentarse, los escritos de terceros interesados.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta lo amerite, previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación.

➤ **Reserva de admisión.** Se reserva el pronunciamiento respecto de la admisión del presente asunto, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, una vez cumplimentado, se emitirá el pronunciamiento respectivo.

➤ **Domicilio para recibir notificaciones y autorizados de la parte actora.** Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir notificaciones de forma física, los estrados de este Tribunal.

Asimismo, se le tiene señalando como método para ser notificado, el correo electrónico lictacuba@hotmail.com, por lo que, derivado de la situación sanitaria actual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de Ley de Medios de Impugnación⁴, se tiene de manera provisional como método

⁴ Dicho dispositivo legal refiere que las notificaciones se podrán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y



para ser notificado, el referido correo electrónico y solo de manera excepcional los estrados de este Tribunal, teniéndose por autorizado para recibir notificaciones e imponerse de los autos al profesionista que indica en su escrito de demanda.

Notifíquese al **actor** mediante el **correo electrónico** que señaló para tal efecto y por **oficio** a las **personas señaladas como autoridades responsables** en sus domicilios oficiales; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

